

QUEJAS.

Toluca, Noviembre 1.º de 1900.—Señores Redactores del periódico «REGENERACIÓN.»—México. D. F.

Muy Señores míos:

Si Uds. consideran el presente remitido de interés público, agradeceré se sirvan insertarlo en su acreditada publicación, de lo cual me anticipo á darlos las más expresivas gracias.

Por mi desdicha, he tenido que seguir en el Juzgado 1.º Conciliador de esta Capital del Estado de México, un juicio, el cual no ha terminado, por falta de actividad del Sr. Juez, porque este funcionario, se ocupa más bien de la agricultura y de la Iglesia, que del despacho de dicho Juzgado, que está á su cargo.

Todos los sábados, no concurre á la oficina, por atender á las labores de sus terrenos, y también nunca falta á las solemnidades religiosas en las horas que debiera estar administrando justicia, despreocupándose de las obligaciones que tiene que llenar como empleado público. Y lo que más llama la atención es que, residiendo en este lugar las primeras autoridades del Gobierno, no hacen porque se administre, pronta y cumplida justicia.

Con respecto al Sr. Juez 2.º Conciliador, les diré que tampoco es un modelo, en el desempeño de sus funciones, porque aunque no tiene fincas ni es partidario de la Iglesia, como el otro Sr. Juez, tiene otras distracciones que no le permiten concurrir al Juzgado, sino algunos instantes.

Débase recordar á dichos funcionarios, que conforme á la ley, tienen que permanecer despachando en las oficinas, cinco horas diarias y no una como lo verifican, con perjuicio de los intereses sociales. Tengo entendido que el que acepta un empleo, debe desempeñarlo debidamente, puesto que á ello se obligan, y en caso de que el empleo no convenga á sus intereses, deben dimitirlo; porque de otra manera burlan al Erario y engañan al público.

Me reservo seguir dando noticias respecto de los expresados funcionarios, con tanta mayor razón, cuanto que se acerca el nombramiento de los mismos para el año de 1901, á fin de que se tenga en cuenta su negligencia, y quien tenga que designarlos, se fije en personas de mayor diligencia y aptitud.

De Uds. S. S.—MARTÍN GONZÁLEZ Y OBREGÓN.

Juez caprichoso.

Muy quejosos se muestran los vecinos de Concordia, Sinaloa, con el Juez de 1.ª Instancia Lic. Eduardo Azpeitia Palomar.

Este Señor se desvía con frecuencia de los preceptos legales para satisfacer su voluntarioso capricho.

Si una persona comparece ante el referido Juez y le pide por ejemplo, que conforme al art. 325 del Código de Procedimientos Civiles, cite á otra para que reconozca un documento privado, á dicho funcionario no le preocupa que el emplazado viva ó no en la Ciudad, sino que señala para la práctica de la diligencia el día que mejor le parece.

Es cierto que el art. 325 no señala término para que se verifique la diligencia; pero el 115, frac. VII, del mismo Código señala en general el de tres días para esos casos, á no ser que por circunstancias especiales (como la de que el emplazado no viva en el lugar del juicio, por ejemplo), creyero justo el Juez ampliar al término.

Al Juez de Concordia no le preocupa ese precepto, pudiendo suceder que cite para la práctica de una diligencia á una persona no residente en el lugar y le señale un término corto que hiciese imposible la comparecencia.

Otro caso: se solicita del Juez el emplazamiento de una persona para celebrar una demanda en juicio civil verbal. El art. 1115 del citado Código de Procedimientos, dice "mandando emplazar al demandado para que comparezca dentro de tres días á contestar la demanda, etc. etc." El Juez de Concordia no obedece el precepto citado, sino que señala al demandado ocho, diez, quince días, según está de humor, con notable perjuicio de los interesados en que un negocio se resuelva á la mayor brevedad pasible.

Los procedimientos del Juez de Concordia, en tales casos, son ilegales. Los Jueces tienen la obligación estricta de obedecer las leyes, sin que les sea lícito ampliar los términos que ellas señalan para la práctica de los actos ó diligencias judiciales. Su negligencia, su irrespetuosidad, su falta de amor al trabajo, su ociosidad mal entretenida fuera del cumplimiento de sus obligaciones, son actos que hacen perder el respeto á la autoridad y la confianza que debe tenerse á los que han aceptado la misión de distribuir la justicia.

Con el ejercicio de esas prácticas arbitrarias, los Jueces, en vez de ser factores del Progreso, se convierten en rémoras al adelanto.